



REGLAMENTOS MUNICIPALES



REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de este reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de San Juan de los Lagos con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I.- Al Ayuntamiento

II.- Al Presidente Municipal.

III.- Al Secretario General.

IV.- Al Síndico.

V.- Al Presidente del Comité General de Ciudades Hermanas de San Juan de los Lagos; y

VI.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tendrá, a través de la Contraloría, la facultad para revisar anualmente los ingresos y egresos del Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones de la ciudad de San Juan de los Lagos y otras ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 5.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social, que serán coordinadas por el Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 6.- El comité podrá constituirse para su mejor funcionamiento en una asociación civil, cuyos estatutos se sujetarán a todo lo dispuesto en el presente reglamento y deberán presentarse al Ayuntamiento a efecto de que este los revise y apruebe.

ARTÍCULO 7.- Con el propósito de contar con los recursos para la realización de los fines propuestos del Comité General de Ciudades Hermanas, éste podrá realizar actividades culturales, artísticas, deportivas y otras que le permitan obtener los recursos que necesita para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- El Comité General de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un programa de trabajo así como un presupuesto de ingresos y egresos para cada año que corresponda.

DE LOS FINES

ARTÍCULO 9.- Los fines que se persiguen, mediante el presente reglamento, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este reglamento.



ARTÍCULO 10.- Cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá un subcomité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el artículo 21 de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Presidente Municipal presentar ante el pleno del Ayuntamiento, la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de San Juan de los Lagos con otras Ciudades del Mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de hermandad requerida por otra ciudad del mundo, deberá apegarse a lo establecido en el artículo que antecede; el Presidente Municipal deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo necesarios.

La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse ante el pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 14.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA

ARTÍCULO 15.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento mediante sesión solemne y por acuerdo de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 16.- Cuando sea necesario asistirá, a nombre y representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el convenio respectivo.

ARTÍCULO 17.- En la sesión solemne referida en el artículo 15, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales la ciudad de San Juan de los Lagos celebre acuerdo de hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos de la ciudad”.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 18.- El Comité General de Ciudades Hermanas tiene a su cargo la realización de los fines consignados en este reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Comité General de Ciudades Hermanas estará integrado hasta por 10 personas que durarán en sus funciones el término de 3 años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal.

Asimismo, se nombrará un subcomité por cada ciudad hermana.

ARTÍCULO 20.- El cargo de los integrantes del comité y de los subcomités será honorífico.



ARTÍCULO 21.- El Comité General de Ciudades Hermanas lo presidirá el Presidente Municipal o su representante, quien fungirá como presidente del mismo comité y los demás integrantes serán designados por el Ayuntamiento. Por cada integrante del comité habrá un suplente.

El comité estará representado por las siguientes áreas:

- I.- Presidente Municipal o Presidente del Comité.
- II.- Secretario Técnico.
- III.- Regidor del Área Turística.
- IV.- Regidor del Área de Educación.
- V.- Las demás personas que designe el Ayuntamiento

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 22.- El Comité General de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Presidente del mismo.

Para sesionar válidamente el Comité General de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- Para que el Comité General de Ciudades Hermanas sesione validamente, deberá, el Presidente Municipal o el Presidente del Comité, citar con una anticipación no menor de 72 horas.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité General de Ciudades Hermanas, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan sepan y quieran hacerlo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde además al Comité General de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los comités y otras ciudades hermanas que visiten el municipio y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende.
- II.- Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente del comité:

- I.- Representar al comité.
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Proponer los asuntos que debe conocer el comité; y
- IV.- En las decisiones del comité, tener voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Presidente del comité:

- I.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité; y
- II.- Rendir un informe anual de sus actividades al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- En ausencia del Presidente del Comité, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas al Presidente del Comité en este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité.
- II.- Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del comité.
- III.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día.
- IV.- Levantar las actas de sesiones que celebre el comité; y
- V.- Las demás que el comité le confiera.

CAPITULO VIII DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL CON MORENO VALLEY, CA. DE LAS CONVOCATORIAS DE LA FORMA DE REALIZARSE

ARTÍCULO 31.- Para el intercambio estudiantil con la Ciudad de Moreno Valley, California, podrán participar los alumnos con mejor promedio de cada escuela y que estén cursando el segundo año de secundaria.

ARTÍCULO 32.- Cada escuela secundaria, que tenga residencia en el municipio, podrá participar con un alumno por cada cuarenta que tenga inscritos.

ARTÍCULO 33.- Para efectos del artículo anterior, el (la) director(a) de cada escuela secundaria, que tenga su residencia dentro del municipio de San Juan de los Lagos, deberá acreditar ante el Comité General de Ciudades Hermanas, cada año, el total de estudiantes inscritos en secundaria a más tardar el último día hábil de enero del año en que se trate.

ARTÍCULO 34.- El (la) director(a) de cada escuela secundaria, que tenga su residencia dentro del municipio de San Juan de los Lagos, tendrá la obligación de cumplir con el artículo que antecede, de no hacerlo, la escuela que este representando no podrá participar en el intercambio estudiantil.

ARTÍCULO 35.- El Comité General de Ciudades Hermanas publicara a más tardar el día último de febrero, del año en que se trate, las convocatorias para la inscripción de alumnos en el intercambio estudiantil con la Ciudad de Moreno Valley.

DE LA CANTIDAD DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 36.- La cantidad de estudiantes participantes será determinada, cada año, por un porcentaje de acuerdo a la existencia de lugares disponibles, previo acuerdo con la Ciudad Hermana de Moreno Valley y el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.

ARTÍCULO 37.- Las temas a calificar en el examen que aplicara el Comité General de Ciudades Hermanas versara sobre matemáticas, español, biología e Historia de México

ARTÍCULO 38.- Si el número de estudiantes inscritos en el intercambio estudiantil sobrepasa la cantidad estipulada en el convenio, el Comité General de Ciudades Hermanas aplicara un examen de conocimientos a todos los aspirantes y únicamente se tomara en cuenta a los mejores promedios en el examen aplicado para el intercambio estudiantil.



CAPITULO IX DE LOS RECURSOS DEL RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 39.- Cuando algún estudiante sea desechado por el Comité General de Ciudades Hermanas en contravención al presente reglamento, la institución educativa en la que curse sus estudios deberá presentar el recurso de queja ante el Presidente Municipal en un término de cinco días hábiles, contando a partir de la fecha de publicación de la lista definitiva de estudiantes que intervendrán en el intercambio estudiantil con la Ciudad de Moreno Valley.

ARTICULO 40 .- Para efectos del artículo anterior, el director de la escuela que se trate firmara y sellara de recibida la publicación, asentando la fecha y hora en que se recibe.

ARTICULO 41.- El recurso de queja deberá presentarse ante el Presidente Municipal en días y horas hábiles.

ARTICULO 42.- Una vez recibido el recurso de queja, el Presidente Municipal emitirá una resolución en un término de diez días hábiles, fundando y motivando su resolución en el presente reglamento.

DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 43.- Sobre la resolución que emita el Presidente Municipal corresponderá el recurso de revisión.

ARTICULO 44.- El recurso de revisión deberá presentarse ante el Secretario General del Ayuntamiento en un termino de setenta y dos horas contando a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 45.- Una vez recibido el recurso de revisión, el Secretario General deberá hacer del conocimiento al pleno del Ayuntamiento, del recurso presentado, en un término de diez días hábiles.

ARTICULO 46.- El pleno del Ayuntamiento confirmara o modificara la resolución emitida por el Presidente Municipal, durante el transcurso de la sesión en que se trate, resolviendo de pleno dicho recurso.

ARTICULO 47.- La resolución emitida al recurso de revisión no aceptara recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el pleno del H. Ayuntamiento de San Juan de los lagos y su resolución no admitirá recurso alguno.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento